

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO
Núm. 2-2022.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO DE BOTELLONES DE AGUA POTABLE PARA
EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), MARCADO BAJO LA
REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2021-0058.

La presente acta se emite en fecha martes cuatro (04) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Objeto: Declarar Desierto el proceso de la contratación de una empresa para el suministro de botellones de agua potable para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2021-0058.

Vista: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Visto: El correo electrónico emitido por el Departamento de Servicios Generales en fecha martes cuatro (04) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Considerando: Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

Considerando: Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12, instruye lo siguiente: "Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento".

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

Considerando: Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos Administrativos, en consecuencia: "Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

Considerando: Que en fecha lunes veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) en horas de las 13:30 P.M., fue publicado en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el proceso marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2021-0058, contratación de una empresa para el suministro de botellones de agua potable para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

Resulta: Los oferentes invitados al presente proceso de Compra Menor fueron: Agua Oriana, S.R.L., Culgrup, S.R.L., Supermercado Jarabacoa, S.R.L. y Agua Manantial Las Baitoas, S.R.L.

Resulta: Los oferentes que presentaron ofertas al presente proceso de Compra Menor fueron: Ocean Beef, E.I.R.L., vía el portal transaccional, en fecha lunes veintisiete (27) del mes diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 16:56 P.M. y Distribuidora de Productos Agrícolas y Variedades Bavicaysa, S.R.L., vía el portal transaccional, en fecha martes veintiocho (28) del mes diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 17:01 P.M.

Considerando: Que en fecha miércoles veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en horas de las 13:30 P.M., fue cerrada la recepción de ofertas tanto vía el portal como físicas, arrojando los siguientes resultados:

Nombre Del Oferente	Monto de la oferta
Ocean Beef, E.I.R.L.	RD\$240,000.00
Distribuidora de Productos Agrícolas y Variedades Bavicaysa, S.R.L.	RD\$120,000.00

Resulta: Que posterior a la apertura, la División de Servicios Generales confirmo mediante correo electrónico en fecha martes cuatro (04) de enero del año dos mil veintidós (2022), que tanto los oferentes que presentaron sus ofertas en este proceso, ni ningún otro, visitaron las instalaciones del FONPER, para los fines de hacer el

levantamiento requerido en el documento de ficha técnica el cual especifica que no será subsanable el "No asistir a las visitas establecidas por el FONPER"

Por cuanto: Conforme al correo electrónico de la División de Servicios Generales recibido en fecha martes cuatro (04) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), y la ficha técnica de este proceso, se procede a descalificar las propuestas realizadas por las empresas: Ocean Beef, S.R.L. y Distribuidora de Productos Agrícolas y Variedades Bavicaysa, S.R.L., para el presente proceso llevado a cabo para la contratación de una empresa para el suministro de botellones de agua potable para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), y sea declarado **DESIERTO**, ya que los oferentes que presentaron ofertas no cumplen con todos los requerimientos establecidos en la ficha técnica.

Considerando: Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) como institución no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones.

Por tanto y visto lo anterior, la Unidad de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas en cumplimiento de sus funciones, en fecha martes cuatro (04) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), **DECLARA** desierto el presente proceso por los motivos antes expuestos.





Franser Solis De Luna

Encargada de la División de Compras y Contrataciones.

